

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85, de dos de abril y artículo 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliarias

b) Comerciales y de servicios

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se presta el servicio. En concepto de sujeto sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas .

Art. 4.- Bases y tarifas. (Actualizado a la modificación aprobada por el pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2020 y publicada en el B.O.P número 242 de la provincia de León de fecha 30 de diciembre de 2020

Las bases de perfección y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

viviendas de carácter familiar -----	47,25 €
bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar -----	68,25 €
locales industriales y comerciales -----	78,50 €
restaurantes, hoteles, fondas y residencias -----	94,50 €

Disposición final.- La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 2.020, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Art. 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser derivadas por semestres.

Art. 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Obligación de contribuir

Exenciones

Art. 11.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintos calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente La Ley General tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 3 de octubre de 1990.

Chozas de abajo 4 de octubre de 1990.